



Tunja, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte)
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00194-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ACEVEDO QUIÑONES Y OTRO
DEMANDADO:	JAIME ANDRES AVEVEDO JAIME

GUILLERMO ACEVEDO QUIÑONES Y LUZ HELENA OSORIO PAEZ por intermedio de apoderada, formula solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte), en contra de JAIME ANDRES AVEVEDO JAIME de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que la togada haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Situación que no se cumple

Debe indicarse en la demanda la dirección de notificación del demandado o citado, y respecto del correo electrónico deberá indicarse cómo se obtuvo por parte del demandante y aportarse la evidencia sobre ello, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020

Acreditar el envío físico de la demanda o solicitud, con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4º artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Para determinar la cuantía de la presente deberá allegar la prueba para fijarla, pues la plasmada en el acápite no coincide el valor en letras y números y no se cuenta con ningún soporte para precisarla.

Adose el documento de identidad del demandado o citado, y establezca si el nombre si es JAIME ANDRES AVEVEDO JAIME.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte), presentada por GUILLERMO ACEVEDO QUIÑONES Y LUZ HELENA OSORIO PAEZ por intermedio de apoderada, en contra de JAIME ANDRES AVEVEDO JAIME, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

**El anterior auto fue notificado por Estado No 32 hoy tres (3) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).